

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA **RADIOALFARO FM S.A.**



CUANTIA: USD. \$ 800,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veinte de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADO **LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores: Uno.- **JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación empleado, mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Dos.- **JIMMY FABRICIO PONCE ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación empleado, mayor de edad, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. A quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **RADIOALFARO FM S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA**. **FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, ~~dejando expresa~~ constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad ~~denominada~~ **RADIOALFARO FM S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran ~~contenidos en~~ cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- **JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación empleado, mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Dos.- **JIMMY FABRICIO PONCE ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación empleado, mayor de edad, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de

.....
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE
RADIOALFARO FM S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación es **RADIOALFARO FM S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal está en el cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración

de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal:
UNO) Actividades de emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e

~~Instalaciones~~ de emisión de radio y televisión para la transmisión de programas sonoros en audio y video al público, a entidades afiliadas o a suscriptores. **DOS)** La administración de

~~medios de comunicación como estaciones de radio y televisión. **TRES)** Se dedicará al área de la comunicación. **CUATRO)** Producir, transmitir y comercializar todo tipo de programas,~~

~~noticieros, comerciales, producción en audio y video al igual que toda clase de material filmico, contratar programación vía satélite para ser retransmitido y comercializados por televisión, así como importar toda clase de equipos para tales fines, tales como equipos de televisión, radio y~~

~~sus accesorios, cámaras, filmadores, video, caseteras, compactadoras, consolas, rollo de películas, discos. **CINCO)** Transmitir y recibir señales de audio y video en cualquiera de las formas permitidas por la tecnología y comercializar dichas transmisiones con la ley y~~



reglamentos respectivos. SEIS) También se dedicará al establecimiento, instalación, operación, administración, representación y explotación del sistema de circuito cerrado (denominados televisión por cable con fines comerciales utilizando los canales y frecuencias que la tecnología lo permita a fin de llevar a los usuarios de dicho sistema todo tipo de programas que se originen en cualquier parte del mundo. SIETE) Edición y publicación de periódicos matutinos y vespertinos, revistas, folletos y demás derechos de imprenta. OCHO) Importación, compra, venta, comercialización, industrialización, y distribución de todo tipo de materiales y bienes que tengan relación con el giro social de la compañía. NUEVE) Comercialización, distribución, ventas del servicio de televisión por cable y televisión abierta, radio emisora FM y AM, SEÑAL ABIERTA. DIEZ) Podrá dedicarse a la Comercialización, instalación, distribución, ventas del servicio de La oferta de servicios de Internet (ISP) a través de satélite, cable, sistema convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible, así como el alquiler de estudios de grabación, realización de spots comerciales, transmisión de eventos culturales vía satelital o cable. ONCE) La importación, exportación, compra, venta, representación, consignación y distribución de equipos y accesorios para canales de televisión, radios y de telecomunicaciones y partes que tengan relación con su objeto social. DOCE) La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites, comunicaciones a través del Internet (IP), por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar esta labor. TRECE) Comercialización, promoción, transmisión de eventos tanto públicos y privados a través de radio, televisión. CATORCE) La compañía podrá brindar asesoramiento técnico profesional de sistemas de audio y video será radio o televisión, ISP-CATV. La compañía podrá realizar toda clase de contratos, subcontratos y operaciones dentro o fuera de la República del Ecuador, así como realizar operaciones de arrendamiento de equipos satelitales,

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



radios comunicadores, que se requieran para el desarrollo de sus actividades. De igual manera para el desarrollo de su objeto social podrá adquirir certificados de inversión, patentes de marca, nombre, licencia, inventos, mejoras de procedimiento técnico y/o comercial. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley Ecuatoriana, de igual manera la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse y realizar toda clase de contratos vinculados a su objeto social incluidas importaciones y exportaciones y en general de comercio exterior. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO.-** Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces.

Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas

podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si

no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente
petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de
título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados
provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o
certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO
DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la
Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad
de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario
sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona
legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.-
Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los
suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas
no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o
resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las
firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren
desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.
Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de
Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y
CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO
DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada
por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema
autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y
la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Las Juntas - Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-

La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el dia de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo

solicite un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se resolviese dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos



sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos administración de la Compañía puntuizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores.

y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Ab. Leonardo Patricio Espinel PUBLICO DEFENSOR
ESTABLECIDO EN estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en
ella; y las Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir,
aquellas que celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada

sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c)

Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento,

dismisión y reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;-

g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogarlo restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos

sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión,

fusionación, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la

Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar

la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ)

De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere



encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; - ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desarrollo económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los



salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para

la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas; la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesiones de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos

.....
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio

líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por

unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concorrentemente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la

Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la

Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban cesar en sus cargos que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus

cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO

OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La

administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como

Gerente General al señor **JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA** y como Presidente al

señor **JIMMY FABRICIO PONCE ZAMBRANO**. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL

DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de



suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA	710	710	710
JIMMY FABRICIO PONCE ZAMBRANO	90	90	90
TOTAL	800	800	800

Los Accionistas **JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA y JIMMY FABRICIO PONCE ZAMBRANO**, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **RADIO ALFA NORTEAMERICANA**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo establecido en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- Documentos habilitantes.**- Documentos personales de los Accionistas, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- Cuantía.**- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, Señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Maryuri Katherine Cedeño Mera, 13-2010-199, Foro de Abogados.- Hasta
Atentamente a Ab. Leonardo Patricio Espinel García
que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y
que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta
preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados
en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario,
aquejlos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo,
el Notario Público que da fe.

JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA

C.C. 091389550-4



FABRICIO PONCE
JIMMY FABRICIO PONCE ZAMBRANO

C.C. 092902361-2



EL Notario Público

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7735314

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1308400272 CEDEÑO MERA MARYURI KATHERINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RADIOALFARO FM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.01	ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMBINACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ENTREVISTAS) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO), O JUNTO A UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS Opciones. EL PROGRAMA DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.02	ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/07/2016 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GÍUAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES: _____

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

21/06/2016 1:05 PM

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RADIOALFARO FM S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		RADIOALFARO FM S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: FLAVIO ALFARO	CIUDAD: FLAVIO ALFARO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANTA	CANTÓN: FLAVIO ALFARO	CIUDAD: FLAVIO ALFARO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AVDA. CARLOS ALBERTO ARAY	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE AGUSTIN ZAMBRANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0989012690	TELÉFONO 2: 0995366060	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: radioalfarofm@gmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2: asesoriaempresarialytransporte@hotmail.com
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091389550-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>  <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

RAZON: Que la presente escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA RADIOALFARO FM S.A. cuyo
contenido antecede, queda legalmente **INSCRITA**
en el Registro Mercantil, en el Libro denominado de
Compañía, bajo la partida # 1 y anotada con el # 14 en
el Repertorio General de Anotaciones.- LO
CERTIFICO.

Flavio Alfaro, Junio 24 del 2016
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD -INTERINO

